

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 177

Miércoles, 14 de Septiembre de 2005

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila	1 a 6
Diversos Ayuntamientos	6 a 11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia	11 y 12
Juzgado de lo Social	12

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.339/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en fecha 27 de julio del corriente año, se ha dispuesto la aprobación de las Normas de Baremación de usuarios para la valoración de solicitudes de acceso a plazas en la Unidad de Estancias Diurnas dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuyo texto el siguiente:

“BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A PLAZAS EN LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

I. INTRODUCCIÓN.

1. La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el baremo que contempla las siguientes variables:

a) Situación socio-familiar.

- a.1. Situación familiar y de convivencia.
- a.2. Relación con el entorno.

En esta variable se consideran aquellas situaciones relacionadas con el entorno familiar, social y de convivencia de los solicitantes, para valorar su influencia en la situación general de los mismos.

Para ello se contemplan aspectos referidos a su unidad de convivencia, grado de atención recibido, su relación con el medio social e integración en el mismo.

b) Capacidad funcional y alteraciones del comportamiento.

A través de esta variable se valora la capacidad funcional de los solicitantes así como las alteraciones del comportamiento que puedan presentar.

Las situaciones recogidas en esta variable son las siguientes:

- b.1. Capacidad funcional.
- b.2. Alteraciones del comportamiento.

La primera subvariable determina la autonomía de los solicitantes, valorando el grado de dependencia/independencia para la realización de las actividades



de la vida diaria, sin considerar el origen de las posibles limitaciones en su autonomía.

La segunda subvariable recoge aquellas alteraciones del comportamiento que puedan alterar la convivencia en el Centro.

- c) Alojamiento.
- c. 1. Condiciones generales de vivienda.
- c.2. Ubicación de la vivienda.

Al valorar las condiciones generales de la vivienda y su ubicación, se obtiene una visión global del entorno físico en el que vive la persona mayor en el momento de presentar la solicitud.

d) Situación económica.

En esta variable se pondera el nivel de ingresos de los solicitantes en relación con sus rendimientos netos, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma, para determinar aquellas situaciones en las que la escasez de recursos agrava las condiciones generales de la persona y dificulta la obtención de los recursos que precisa.

e) Edad

A pesar de la escasa incidencia de esta variable en el baremo, es necesario tenerla en cuenta debido fundamentalmente al incremento de la esperanza de vida y a la mayor probabilidad de presentar limitaciones en al autonomía personal a edades más avanzadas.

2. Cuando dos o más expedientes obtengan la misma puntuación, según el baremo, se tendrán en cuenta para establecer la prioridad de ingreso los siguientes criterios:

a) Atención a personas con problemas de discapacidad funcional física o Psicosocial, siempre que mantengan un adecuado nivel de comunicación y contacto con el entorno, mayor puntuación en el apartado, de capacidad funcional.

b) Atención a personas que padezcan deterioros cognitivos importantes, muy especialmente demencias tipo Alzheimer, a partir de niveles de afectación que les dificulten la convivencia con otras personas, mayor puntuación en el apartado de alteraciones del comportamiento.

II. BAREMO.

A). Situación socio-familiar:

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 66 puntos, que se distribuyen de la siguiente forma:

Puntos

- A.1. Situación familiar y de convivencia 60
- A.2. Relación con el entorno 6

En el caso de que un solicitante se encuentre en más de una de las situaciones relacionadas en cada uno de los apartados que se contemplan en estas variables, se les asignará aquella que conlleve la puntuación más elevada.

Las circunstancias a valorar y la puntuación que se debe asignar a cada una de ellas son las que a continuación se detallan:

A. 1. Situación Familiar y de Convivencia

Puntos

- Vive con familiares u otras personas con graves cargas que limitan una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador) . . . 60
- Vive sólo, teniendo familiares que le prestan una atención insuficiente o inadecuada que la estancia diurna podría completar 50
- Vive con familiares u otras personas existiendo graves conflictos en la dinámica familiar y/o convivencia 45
- Vive con familiares u otras personas con cargas leves (menores, personas con alguna limitación en su capacidad funcional, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales), teniendo cubiertas las necesidades básicas de alimentación, higiene y vestido, recibiendo una atención insuficiente 35
- Vive con familiares u otras personas que no tienen la obligación de atenderle y que lo han acogido por su situación de abandono o desamparo, teniendo cubiertas sus necesidades básicas 25
- Vive en una pensión o similar, teniendo cubiertas sus necesidades básicas 25
- Vive con familiares u otras personas existiendo leves conflictos en la dinámica familiar 15
- Vive solo, teniendo familiares u otras personas que le atienden adecuadamente, pero para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales 10



- Vive con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales y/o laborales 5

- No necesita ningún tipo de atención 2

A.2. Relación con el entorno

Puntos

- Falta de integración con el entorno 6

- Integrado en el entorno pero con algunas carencias 3

- Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales 1

B). Capacidad funcional y alteraciones del comportamiento

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 82 puntos que se distribuirán de la siguiente forma:

Puntos

B.1. Capacidad funcional 66

B.2. Alteraciones del comportamiento 16

La puntuación que deberá asignarse, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los diferentes ítems.

B.1. Capacidad funcional

A fin de determinar la autonomía para la realización de las actividades de la vida diaria se valorarán los siguientes aspectos, independientemente de que la incapacidad para realizarlas sea de origen físico o psíquico:

- 1) Alimentación.
- 2) Movilidad.
- 3) Aseo personal.
- 4) Vestirse.
- 5) Uso del retrete.
- 6) Continencia.

La puntuación que se obtenga en el apartado de capacidad funcional ha de ser, en todo caso, superior a 12 puntos.

1. Alimentación:

Puntos

1.a. Independiente 6

Es capaz de utilizar cualquier instrumento necesario; come en un tiempo razonable; es capaz de desmenuzar la comida, extender la mantequilla, etc. por sí solo.

1.b. Parcialmente dependiente: 11

Necesita ayuda o guía verbal para desmenuzar alimentos, extender la mantequilla, cortar la carne.

1.c. Totalmente dependiente 0

Necesita ser alimentado.

2. Movilidad:

Puntos

2.a. Independiente 6

- Puede caminar aunque necesite de ayudas técnicas (bastones, prótesis, muletas... excepto andador). Puede caminar al menos 50 metros o su equivalente en casa sin ayuda o supervisión.

- Se acuesta y se levanta solo de la cama.

- Se sienta y levanta solo de la silla o sillón.

- Es capaz de subir y bajar un piso de escaleras sin ayuda o supervisión. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas...) y el pasamanos.

2.b. Parcialmente dependiente 11

- Necesita supervisión, física o verbal, incluyendo instrumentos u otras ayudas para permanecer de pie; puede andar menos de 50 metros. Es capaz de desplazarse en silla de ruedas solo, girar esquinas, dar la vuelta, acercar la silla hasta la mesa...

- Necesita ser ayudado para incorporarse y meterse en la cama.

- Necesita ayuda para sentarse y levantarse de la silla.

- Necesita supervisión física o verbal para subir y bajar escalones.

2.c Dependiente 0

Necesita ser propulsado en silla de ruedas por otra persona o para utilizar otras ayudas técnicas.

3. Aseo personal:

Puntos

3.a. Independiente 1

Es capaz de lavarse entero usando la ducha, la bañera o permaneciendo de pie y aplicando la esponja por todo el cuerpo, puede realizarlo todo sin estar



otra persona presente. Realiza las actividades personales solo: Lavarse las manos, afeitarse...

- 3.b. Dependiente parcial 11
 - Necesita ayuda para lavarse alguna parte de su cuerpo, y/o supervisión en el mismo.
 - Necesita alguna ayuda y/o supervisión para lavarse la cara, afeitarse.

- 3.c. Dependiente 6
 - No es capaz de bañarse o asearse solo.

4. Vestirse:

Puntos

- 4.a. Independiente 1
 - Es capaz de ponerse, quitarse y fijar la ropa y zapatos en orden correcto y tiempo razonable. Se coloca el braguero o corsé si precisa.

- 4.b. Dependiente parcial 11
 - Necesita ayuda, realizando al menos la mitad de las labores en un tiempo razonable.

- 4.c. Dependiente 6
 - Necesita ser vestido en la mayoría de las prendas.

5. Uso del Retrete:

Puntos

- 5.a. Independiente 1
 - Utiliza el retrete sin ayuda. Accede, se sienta, levanta, se limpia y viste sin ayuda.

- 5.b. Dependiente parcial 11
 - Necesita alguna ayuda para acceder, mantener el equilibrio, limpiarse o vestirse. Sin embargo aún es capaz de usar w.c

- 5.c. Dependiente 6
 - Incapaz de manejarse sin asistencia mayor.

6. Continencia:

Puntos

- 6.a. Independiente 1

Controla micción y defecación. Si tiene sonda vesical cambia la bolsa solo. Si necesita enema o supositorio para defecar se lo pone solo.

- 6.b. Dependiente parcial 11
 - Tiene accidente ocasional, menos de tres por semana, necesita ayuda con instrumentos (cambio de bolsa, uso de enemas...) No puede esperar a cuña o no llega a tiempo al servicio.

- 6.c. Dependiente 6
 - Incontinencia urinaria y/o fecal de forma habitual necesitando ayuda para el cambio de pañal o bolsa.

B.2. Alteraciones de comportamiento

1.- Conductas agresivas.

Episodios de agresividad física, verbal, contra objetos, contra sí mismos u otras personas que se produzcan de forma reiterada o que aparecen de forma repentina ante distintas situaciones.

Se considera grave cuando impiden la normal convivencia o implica grave riesgo para los que le rodean.

- No presenta 0
- Leve 1
- Moderado 3
- Grave 8

2.- Conductas disfuncionales:

Problemas de comunicación, desconfianza hacia quienes le rodean, alucinaciones, delirios, impulsividad sin consciencia de las consecuencias, desinhibición desde el punto de vista sexual o de la imagen de sí mismo con respecto de los demás.

Se considera grave cuando impiden la normal convivencia o implican consecuencias negativas o de riesgo en los que le rodean.

- No presenta 0
- Leve 1
- Moderado 3
- Grave 8

La puntuación obtenida determinará aquellos solicitantes correspondientes a la modalidad de personas que padezcan deterioros cognitivos importantes, muy especialmente demencias tipo Alzheimer, a partir de niveles de afectación que les dificulten la convivencia con otras personas, a quienes se adjudicará plaza.



Esto se producirá siempre que obtengan una puntuación igual o superior a 6 puntos.

C). Alojamiento

La puntuación máxima que se podrá obtener en esta variable es de 12 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

Puntos

C.1. Condiciones generales de la vivienda 8

C.2. Ubicación de la vivienda 4

C. 1. Condiciones generales de la vivienda

Puntos

- Condiciones deficientes de la vivienda: Dispone solamente de agua, luz y retrete: hay goteras, mala ventilación, falta de higiene 8

- Barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento para la realización de las actividades de la vida diaria 6

- Condiciones aceptables de habitabilidad. Carece de algún elemento básico: Agua caliente, baño completo, sistema de calefacción, electrodomésticos básicos y/o las condiciones de la vivienda presenta ligeras deficiencias 4

- Condiciones buenas de la vivienda: Reúne condiciones de habitabilidad y salubridad disponiendo de todos los servicios 2

C.2. Ubicación de la vivienda

Puntos

- Zona aislada y/o con difícil acceso a los recursos . 4

- Ubicado en zona rural o urbana, disponiendo de algún medio de comunicación y/o limitaciones en el acceso a los recursos 2

- Ubicada en zonas con buenos medios de comunicación y/o acceso a los recursos 1

D). Situación económica:

La situación económica vendrá dada por los rendimientos netos del solicitante, calculados en cómputo mensual, correspondientes al año natural anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se disponga de datos actualizados a la fecha de presentación de la misma.

Se entiende por ingresos netos del solicitante a los solos efectos del presente baremo, la diferencia entre los ingresos personales íntegros y las retenciones que

se le hayan practicado, en su caso, sobre dichos rendimientos, a cuenta del Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, procedentes de los siguientes conceptos, de acuerdo con el cálculo establecido en cada uno de ellos:

D.1. Pensiones o ingresos análogos.

D.2. Bienes inmuebles rústicos.

D.3. Bienes inmuebles urbanos.

D.4. Capital mobiliario (intereses bancarios, deuda pública, etc.)

D.5. Rendimientos de actividades económicas.

D.6. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

D.1. Pensiones o ingresos análogos.

Será el resultado de prorratear por 12 meses el total de los ingresos íntegros anuales de este concepto, deduciendo, en su caso, las retenciones o ingresos a cuenta.

D.2. Bienes inmuebles rústicos.

Bienes inmuebles rústicos arrendados. En este caso será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto.

D.3. Bienes inmuebles urbanos.

Bienes inmuebles urbanos arrendados. Será el resultado de prorratear por 12 meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto.

D.4. Capital mobiliario (intereses bancarios, deuda pública, etc.)

Será la cantidad que resulte de prorratear por 12 meses los rendimientos netos que produzcan dichos bienes, deduciendo las retenciones.

D.5. Rendimientos de actividades económicas.

Será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

D.6. Ganancias y pérdidas patrimoniales.

Será el resultado de dividir las ganancias o pérdidas patrimoniales por el número de años en que se hayan generado.



La suma de las cantidades de todos estos conceptos constituye los ingresos totales mensuales.

Una vez obtenidos los ingresos netos mensuales, de acuerdo con las reglas expuestas anteriormente, se aplicará el siguiente baremo:

TABLA

Para baremar las solicitudes se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación para personas mayores de sesenta y cinco años, sin cónyuge a cargo, vigente en cada momento para el Régimen General de la Seguridad Social.

Puntos

- Hasta el 100% de la pensión mínima	20
- Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima .	15
- Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima .	10
- Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima	5

E). Edad:

En esta variable podrán obtener hasta un máximo de 4 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Puntos

- Más de 85 años	4
- De 75 a 85 años	3
- De 70 a 74 años	2
- De 65 a 69 años	1

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, a 7 de septiembre de 2005.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 3.353/05

AYUNTAMIENTO DE HERRADÓN DE PINARES

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN Y LICITACIÓN

En cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 18/07/2.005, y Resolución de la

Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2.005, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regulará la contratación de la siguiente obras:

1.- OBJETO DEL CONTRATO: Adjudicación de la obra "piscina municipal en La Cañada, 2ª fase". obra nº 46. incluida en el FCL 2.005, según el proyecto redactado y aprobado. TRAMITACIÓN: Urgente.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

FORMA: Concurso

2.- PRESUPUESTO Y TIPO DE OFERTA: El presupuesto base de licitación sobre el que los licitadores presentarán su oferta, que será a la baja, es de 45.550,00 euros que incluye gastos generales, beneficio industrial e IVA.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 días.

4.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación será de 13 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio.

La documentación y forma de presentación pueden ser examinadas durante dicho plazo en el Ayuntamiento. el cual facilitará el modelo de proposición.

5.- FIANZA: La garantía provisional será de 911,00 euros.

6.- CRITERIOS DE SELECCIÓN:

a) Precio, de 0 a 10 puntos, equivalente al 30% del total de puntuación.

b) Plazo de ejecución de las obras de 0 a 5 puntos, equivalente al 15% del total de puntuación.

c) Haber realizado satisfactoriamente o tener ya contratadas obras incluidas en cualquiera de las figuras de Cooperación Local durante los últimos años, a partir del 1 de enero de 2.000, hasta la fecha, en este Municipio. Por cada obra se asignarán 15 puntos, hasta un total del 55% del total de puntuación.

7.- APERTURA DE PLICAS Y ADJUDICACIÓN: La Mesa de adjudicación procederá a la Apertura de las sobres A (Referencias), a las 12,00 horas del 5º día siguiente a la finalización del plazo señalado para la presentación de Ofertas. La misma Mesa, a las 12,00



horas del 10º día siguiente al de finalización del plazo de presentación de Proposiciones, hará la propuesta de adjudicación una vez abiertos y examinados los sobres B (Propuesta económica), para su adjudicación definitiva por el Pleno.

La Cañada, a 31 de agosto de 2.005.

El Alcalde, *llegible*.

Número 3.355/05

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE CORNEJA

EDICTO

Rendida la Cuenta General de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 2004, y dictaminado por, la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento; en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad por d quince días para que durante el mismo y ocho días más; puedan los interesados presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

San Miguel de Corneja, 9 de septiembre de 2005.

La Alcaldesa-Presidenta, *María del Carmen Mateos García*.

Número 3.356/05

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento

2. OBJETO DEKLL CONTRATO

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de piscinas y zona de vestuarios, conforme proyecto técnico visado el 28 de abril de 2005, redactado por Doña Guiomar Sánchez Guinea, incluida en F.C.L. 2005 Obra nº 56.

c) Boletín y fecha de publicación de la licitación ,5 de julio de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

a) Importe total: 73.900 euros (euros). IVA incluido.

5. ADJUDICACIÓN

a) Fecha :5 de Agosto de 2005

b) Contratista: Contratas y Obras Enricar S.L.

c) Nacionalidad : Española.

d) Importe de la Adjudicación 70.810 euros.

Madrigal de las Altas Torres, 8 de septiembre de 2005.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.

Número 3.357/05

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

ANUNCIO

Teniendo que ausentarme del municipio, durante el periodo comprendido del 24 al 27 de marzo de 2004, ambos inclusive, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. esta Alcaldía. en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente. HE RESUELTO:

1 º.- Se haga cargo de esta Alcaldía, con carácter accidental y durante el periodo comprendido del 5 al 14 de septiembre de 2005, ambos inclusive, el Primer Teniente de Alcalde Don. Jesús Martín Gómez.

2º.- La presente resolución surtirá efectos desde el día 5 de septiembre de 2005 sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- Dése cuenta del contenido de la presente Resolución al interesado, así como al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Solosancho, a 5 de septiembre de 2005.

El Alcalde, *Benito Zazo Núñez*.

Número 3.358/05

AYUNTAMIENTO DE NEILA DE SAN MIGUEL

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz TITULAR.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documen-

tos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Neila de San Miguel, a 21 de septiembre de 2005.

El Alcalde, *Tomás García García*.

Número 3.321/05

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

ANUNCIO

Aprobadas definitivamente, por no existir reclamaciones, las Ordenanzas que fueron aprobadas provi-



sionalmente en sesión plenaria del día 27 de junio de 2.005 , a continuación se transcribe el texto íntegro a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril , reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de báscula municipal” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988 modificado por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2º Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 3º Sujetos Pasivos

1 .- Son Sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere en art. 33 de la Ley General Tributaria.

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el art. 20.3 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales.

b) Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades municipales que se presten o realicen conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

2 .- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas a que se refiere

al artículo 23.2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales

Artículo 4º Responsables

1 .- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere a los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2 .- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones

No se concederán exenciones que las previstas en normas con rango de ley o las derivadas de aplicación de los tratados internaciones.

Artículo 6º Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Servicios de peso por kilogramos	Tarifa
de 0 a 10.000 Kgs	0,50 Euros
de 10.000 a 30.000 kgs	1 Euro
de más de 30.000 kgs	2 Euros

Artículos 7º Bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación

Artículo 8º Devengo

1 .- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, cuando se inicie la prestación del servicio la realización de la actividad o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

Artículo 9º Declaración de Ingresos

1 .- Los sujetos pasivos obtendrán la prestación de los servicios de que se trate en el momento de su utilización.



Artículo 10º Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la imposición de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

1º) La presente Ordenanza que consta de 14 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 27 de junio de 2.005

2º) La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2.006 y continuará en vigor en tanto se apruebe su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º).- DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente Ordenanza Fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Palacios de Goda en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Base de Régimen Local y el artículo 57 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º).- HECHO IMPONIBLE.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del Servicio de cementerio municipal, para el cumplimiento de sus fines y por los aprovechamientos especiales por la concesión de sepulturas y nichos.

ARTÍCULO 3º).- SUJETO PASIVO.- Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos. las personas físicas o causahabientes que demanden la prestación de servicios o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º) .- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Asimismo serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º) .- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.- Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º) .- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) SEPULTURA DEFINITIVAS llamadas a perpetuidad con derecho de colocación de lápidas (99 años)

FOSAS: 750 euros

NICHOS: 300 euros

NICHOS CENIZAS: 150 euros

b) POR DERECHO DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN (posteriores a la Primera)

FOSAS: 100 Euros más gastos manipulación de lápidas y materiales empleados

NICHOS: 50 Euros más gastos manipulación de lápidas y materiales empleados

NICHOS CENIZAS 25 euros más gastos manipulación de lápidas y materiales empleados

c) POR DERECHOS DE TRASPASO O CAMBIO DE TITULARIDAD

FOSAS: 60 Euros

NICHOS: 40 Euros

NICHOS CENIZAS: 30 Euros

d) CUOTA FIJA DE CONSTRUCCIÓN

FOSAS

Para vecinos del Municipio: exento

Para personas relacionadas con el municipio: 100 Euros

Para el resto: 400 Euros

NICHOS

Para vecinos del Municipio:exento

Para personas relacionadas con el municipio: 50 Euros

Para el resto: 200 Euros

NICHOS DE CENIZAS.

Para vecinos del Municipio: exento

Para personas relacionadas con el municipio: 20 Euros

Para el resto: 100 Euros

ARTÍCULO 7º) .- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- Dado que todos los habitantes de la localidad han contribuido con sus aportaciones por los distintos conceptos impositivos recaudados en la localidad a la realización del Cementerio Municipal, estarán exentos del pago de la cuota fija de construcción , siempre y cuando se acredite su residencia en el municipio con doce meses de antelación al deceso.



No obstante en casos de extrema pobreza del sujeto pasivo y responsable de las obligaciones tributarias, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar las exenciones reducciones y bonificaciones que tenga por conveniente, debiendo respetar en todo caso el principio de igualdad de trato.

ARTÍCULO 8º).- RENOVACIÓN DE CONCESIONES.- Todas las concesiones podrán renovarse por una sola vez por un periodo máximo de 10 años. Finalizado cada uno de los periodos establecidos en el artículo 6 a) podrá renovarse la concesión disponiéndose para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca.

ARTÍCULO 9º).- CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES.- Transcurrido el plazo de la concesión y el plazo para la renovación sin haber solicitado ésta, se entenderá caducada la concesión con pérdida del derecho.

Caducado el plazo de la concesión o el de la renovación de la misma, se dejarán libres las sepulturas y los nichos, con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común.

ARTÍCULO 10º).- DEVENGO.- Nace la obligación de contribuir, y se devenga por tanto la tasa cuando se inicie la prestación de los servicios sujetas a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 11º).- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.- La tasa se exigirán en régimen de auto liquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud del servicio.

ARTÍCULO 12º).- TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.- únicamente se admitirá las transmisión de las concesiones a favor de los herederos del titular de la misma, debiéndose acreditar documentalmente la transmisión y la conformidad de todos los herederos.

ARTÍCULO 13º).- RÉGIMEN DE INHUMACIONES.- En las sepulturas de tres cuerpos, el orden de inhumación será ascendente. No se permitirá inhumar ningún cuerpo cuando queden menos de diez años para la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 14º).- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tri-

butarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

1º) La presente Ordenanza que consta de 14 artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 27 de junio de 2005

2º) La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y continuará en vigor en tanto se apruebe su derogación o modificación.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 58 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palacios de Goda, a 31 de agosto de 2005.

El Alcalde, *Juan Antonio González Agüero*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.322/05

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ÁVILA

EDICTO

DON MIGUEL ANGEL PÉREZ MORENO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE AVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 294 /2004 a instancia de EL ABOGADO DEL ESTADO expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

NÚMERO DIECIOCHO. URBANA. Vivienda sita en Avda. de Portugal, 47, planta 3ª puerta 2 de Ávila, con una superficie edificada de 70,77 m2, que linda por su frente o entrada, con pasillo de la escalera, y vivienda num. 3 de la misma planta; derecha entrando, meseta de la escalera y vivienda num. 1 de la misma planta; izquierda, otra vez la vivienda num.3; y fondo, Avenida de Portugal. La cuota de participacion de la vivienda es de 3.55%



Inscrito al tomo 1554; libro 347 de Avila, folio 107, finca num. 25430, inscripción 1ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los ignorados herederos de Dª Gloria Rodríguez Rodríguez, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los citados ignoradores herederos de Dª Gloria Rodríguez Rodríguez, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a 26 de octubre de 2004.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

El/La Secretario/a, *Ilegible*.

Número 3.360/05

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. ALFONSO GONZÁLEZ GARCÍA, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 252 /2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.M. PAZ ALONSO ALVAREZ contra la empresa GRANITOS DE CASTILLA Y LEÓN S.L., sobre DESPIDO se ha dictado la siguiente SENTENCIA:

“En la ciudad de Ávila a cinco de septiembre de dos mil cinco. El Ilmo. Sr. D. JULIO SEVERINO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social único de Ávila y su Provincia, tras haber visto los presentes Autos seguidos sobre despido, entre partes, de una y como demandante, DOÑA MARÍA PAZ ALONSO ALVAREZ, que comparece asistida por la Letrada Da Carmen Benito Pérez, y la otra como demandada, la empresa GRANITOS DE CASTILLA Y LEÓN, S.L., que no comparece pese a estar debidamente citada, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente, SENTENCIA. FALLO: Que estiman-

do como estimo la demanda formulada por la parte actora, Doña María Paz Alonso Álvarez, contra la parte demandada, la empresa Granitos de Castilla y León, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del mismo, condenando a la parte demandada a que, a su opción, readmita a la parte actora en su puesto de trabajo o la indemnice en la cantidad de 126,33 euros, con abono, cualquiera que se la opción, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión o, caso de optar por la indemnización, hasta la notificación de esta Sentencia y a razón de 14,69 euros diarios; advirtiéndose que, la antedicha opción, deberá efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación referida. Contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización, por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banesto denominada “Depósitos y Consignaciones”, N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Si la empresa opta por la readmisión del trabajador, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligada a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GRANITOS DE CASTILLA Y LEÓN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para SU inserción en el Boletín Oficial de la provincia. En Ávila, a cinco de septiembre de dos mil cinco. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *Ilegible*.